



**OTRO SI AL CONTRATO DE SUMINISTROS # 009-2024 SUSCRITO ENTRE LA  
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. Y  
NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S.**

Entre los suscrito a saber **EDUARDO VASQUEZ ZORRO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.670.430 expedida en Lebrija (Sder), quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** NIT 800.137.201-5 en su calidad de **GERENTE GENERAL**, nombrado mediante Decreto No. 0013 del 1 de enero de 2024 y acta de posesión No. 012 de primero (1) de enero de 2024, y debidamente facultado para realizar este tipo de actos, quien para los efectos del presente se denomina el contratante; y la Señora **NIX NELLY GONZALEZ DE DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 27.981.671 de Barbosa (Santander), actuando como representante legal de la empresa **NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S** identificado con el **NIT No. 901143808-6**, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido realizar la presente MODIFICACION al contrato principal de suministro 009-2024, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el día 10 de Enero de 2024, se suscribió el contrato de suministro No 009-2024, entre el CONTRATISTA y la Señora **NIX NELLY GONZALEZ DE DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 27.981.671 de Barbosa (Santander), actuando como representante legal de la empresa **NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S** identificado con el **NIT No. 901143808-6**, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** NIT 800.137.201-5 representada legalmente por el doctor **EDUARDO VASQUEZ ZORRO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.670.430 expedida en Lebrija (Sder), y cuyo objeto contractual es **"EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (ACPM Y GASOLINA), NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS AUTOMOTORES, LOS EQUIPOS DE TRABAJO Y EL MOTOR DE BOMBEO DE LA ESTACIÓN DE EMERGENCIA DEL AGUILA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, ASI MISMO LOS DEMÁS VEHÍCULOS QUE NO SON DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PERO PRESTAN SUS SERVICIO A LA MISMA"**.
2. Que el contrato de suministros número 009-2024, se pactó como plazo para su ejecución hasta el día 29 de febrero de 2024 y/o hasta agotar la partida presupuestal, y se le asigno como presupuesto el monto de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)**.
3. Que el objeto del presente contrato como se describió anteriormente es la de **DE COMBUSTIBLES (ACPM Y GASOLINA), NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS AUTOMOTORES, LOS EQUIPOS DE TRABAJO Y EL MOTOR DE BOMBEO DE LA ESTACIÓN DE EMERGENCIA DEL AGUILA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, ASI MISMO LOS DEMÁS VEHÍCULOS QUE NO SON DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PERO PRESTAN SUS SERVICIO A LA MISMA.**



4. El objeto social de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P. es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. EMPULEBRIJA-E.S.P, dentro de su misión está la de satisfacer las necesidades de nuestros usuarios con servicios permanentes y de calidad, generando desarrollo, bienestar y crecimiento en la comunidad, garantizando el uso eficiente y racional de los recursos naturales, para garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad; por ello, la importancia que todos los equipos de la empresa estén funcionando de manera óptima en especial el camión compactador, la camioneta de estaca y el motor de bombeo de la estación de emergencia del Águila.

Entonces, para dar cumplimiento con la misión y visión de la empresa, se requiere el suministro de combustible, para el funcionamiento del parque automotor y la maquinaria en especial el motor de bombeo de la estación de emergencia del águila, con lo cual se presta el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en la zona urbana del municipio de Lebrija en cumplimiento del contrato de condiciones uniforme, como también las obligaciones contractuales adquiridas.

En cumplimiento de los objetivos misionales del Plan de Acción Institucional, y para garantizar el funcionamiento y ejecución de labores que le son propias; la empresa suscribió el contrato 009-2024, con la Empresa en el cual tenía el siguiente objeto: **EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (ACPM Y GASOLINA), NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS AUTOMOTORES, LOS EQUIPOS DE TRABAJO Y EL MOTOR DE BOMBEO DE LA ESTACIÓN DE EMERGENCIA DEL AGUILA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, ASI MISMO LOS DEMÁS VEHÍCULOS QUE NO SON DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PERO PRESTAN SUS SERVICIO A LA MISMA.**

5. Que el contrato de prestación de suministro número **009-2024**, se pactó como plazo para su ejecución hasta el día 29 de febrero de 2024, y se le asignó como presupuesto el monto de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)**.

6. Que así mismo de conformidad por lo manifestado y avalado por el supervisor del contrato, y teniendo en cuenta la justificación planteada en los estudios previos de esta adición, es evidente la necesidad del mismo, con el fin de garantizar la adecuada y correcta ejecución del objeto social de la empresa.

7. Por esta razón se hace necesario de realizar una adición para la ejecución a este contrato, ya que es la herramienta jurídica adecuada con el fin de garantizar la prestación del servicio a los habitantes del municipio de Lebrija, en especial a las del casco urbano.

8. Que la adición se realizara para satisfacer la oportunidad y conveniencia de la entidad, que fue descrita en los correspondientes estudios previos del contrato principal.

9. Que dentro de las facultades excepcionales estipuladas en artículo 14 y siguiente de la Ley 80 de 1993, se encuentra las de INTERPRETACION MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD del contrato.

10. Que de conformidad con lo estipulado en la ley 80 de 1993, las partes por mutuo acuerdo pueden introducir válidamente las aclaraciones y modificaciones que estimen



pertinentes siempre que estas se adecuen al ordenamiento normativo vigente, al objeto del contrato, a la moral y a las buenas costumbres.

11. Que la presente adición se encuentra de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

12. Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para realizar este tipo de actos, que redundan en la eficacia de la función pública.

13. Que el motivo que dio origen a la solicitud de adición esta soportada en la solicitud hecha por la supervisora del contrato y por la necesidad que tenemos de garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad.

14. Que la presente adición se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

15. Todas y cada una de las cláusulas del contrato no modificadas continuaran vigentes.

Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan suscribir la presente modificación al contrato, la cual se registrará en especial por las siguientes cláusulas:

**ARTICULO PRIMERO:** Adicionar el contrato de suministros # 009-2024, en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000).**

**PARAGRAFO:** El CONTRATISTA debe actualizar las pólizas que se requirieron para la firma del contrato 009-2024.

**ARTICULO SEGUNDO: SUJECION A LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** El pago a que se obliga la entidad contratante, por la presente adición, queda subordinado a los Certificados de disponibilidad Presupuestal # 24S00015 del 26 de febrero de 2024, expedida por el tesorero de la entidad.

**ARTICULO TERCERO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente documento se perfeccionará con las firmas de las partes.

**ARTICULO CUARTO:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato de suministros #009-2024, no se modifican, y por lo tanto continúa vigente y con la misma obligatoriedad para las partes.

Para constancias, se firma en Lebrija, a los Veintiséis (26) días del mes de febrero de 2024.

  
**EDUARDO VASQUEZ ZORRO**  
**GERENTE GENERAL**

  
**NIX NELLY GONZALEZ DE DIAZ**  
**R.L. NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S.**  
**CONTRATISTA**

Proyecto y reviso conceptos jurídicos: Roberto Pablo Beltrán Flórez